

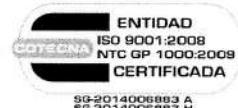


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



RESOLUCIÓN NÚMERO **076** DE 2017  
( **30 MAY 2017** )

Por la cual se Habilita a la empresa “**SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S “TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S.”**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de **ESPECIAL**.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y Decreto 087 de 2011.**

**CONSIDERANDO**

El señor EDGAR MOISES RIVEROS MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.388.099 de Bogotá, actuando en calidad de Gerente y en Representación Legal de la Empresa “**SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S “TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S.”**”, identificada con el NIT 900.993.027-3, mediante radicado Número 20173050010762 del 01-02-2017, presentó documentación a la Dirección Territorial Antioquia Chocó del Ministerio de Transporte, para obtener la Habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial, acogiéndose a los lineamientos impartidos en el Decreto 1079 de 2015.

por documento privado de julio 08 de 2016, de los accionistas, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, el 26 de julio de 2016, en el libro 9º, bajo el número 17270, se constituyó una sociedad comercial por acciones simplificada “**SERVICIOS LOGISTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S “TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S.”**”

Que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, mediante Concepto sobre Verificación de Requisitos Nro. 021 de 2017, concluyó que la referida solicitud cumple con los presupuestos exigidos por la normativa que regula el procedimiento de habilitación.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el Artículo 5o. ibídem, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por el Decreto 087 del año 2011, en el artículo 17 numeral 6. “Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción”.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Habilitar a la Empresa “**SERVICIOS LOGISTICOS**

**TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S "TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S.",** para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de ESPECIAL, con las siguientes características:

<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	: EDGAR MOISES RIVEROS MORENO
<b>CEDULA DE CIUDADANIA</b>	: 79.388.099 de Bogotá
<b>RAZON SOCIAL</b>	: SERVICIOS LOGÍSTICOS TRANSPORTES Y SUMINISTROS RIVEROS ROJAS Y CIA S.A.S "TRANSLOG R&R Y CIA S.A.S."
<b>NIT</b>	: 900.993.027-3
<b>MATRICULA MERCANTIL</b>	: 21-566312-12
<b>DOMICILIO PRINCIPAL</b>	: Medellín
<b>TELEFONO</b>	: 412.37.07, 3138766329
<b>E-MAIL</b>	: gerencia@translogryr.com
<b>DIRECCION</b>	: Calle 32 F N° 78-45 Of: 201
<b>RADIO DE ACCION</b>	: NACIONAL
<b>MODALIDAD</b>	: ESPECIAL
<b>CLASES DE VEHICULOS</b>	: LOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL.
<b>PATRIMONIO EXIGIDO</b>	: \$ 368.858.500
<b>PATRIMONIO PRESENTADO</b>	: \$ 396.012.500

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

**ARTICULO TERCERO:** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

**ARTICULO CUARTO:** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El contenido de la presente Resolución se notificará al interesado de conformidad con las disposiciones que para el efecto reglamenta el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los

13 DE MAYO 2017

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia